



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARÍA CRISTINA COCK RESTREPO
Demandado: PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00332-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

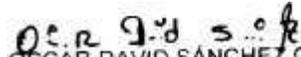
- 1- Allegar nuevo poder que contenga las pretensiones de manera clara y concreta y que estén relacionadas exclusivamente con los hechos; el allegado con el escrito de la demanda no es de recibo por el Despacho toda vez que contiene demasiada información que no pertenece al proceso, lo que conlleva a hacer incurrir en yerros. (Artículo 25 ibídem: *“6 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*).
- 2- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los sujetos pasivos por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, a fin de evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 107 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de
AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario